JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)
110013110013**2021**0**0219**00 (Ejecutivo.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Glosar al plenario y poner en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes, la respuesta enviada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Pasaportes-Sede Norte-, por medio de la cual se nos informa que se creó el impedimento de expedición de pasaporte en el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano- SITAC- a nombre de JHONATAN VALENCIA LINARES.

Por ora parte, nos informan que se dio traslado de nuestra solicitud, al señor HUMBERTO VELÁSQUEZ ARDILA, Subdirector de Control Migratorio de Migración Colombia para lo de su competencia.

2°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las respuestas remitidas por los bancos BBVA, FALABELLA, BOGOTÁ, PICHINCHA y AGRARIO, por medio de las cuales se nos informa que el demandado no tiene ningún vínculo con esas entidades financieras.

3°.) Poner en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, la respuesta del Banco Caja Social, el cual nos informa que no es posible registrar el embargo en razón a que se encentran registrados embargos anteriores.

4°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta enviada por el Banco AV Villas, por medio de la cual nos informa que se procedió a registrar la medida cautelar, afectando la cuenta bancaria del demandado, misma

que en el momento presenta un saldo que se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 del 8 de octubre de 2020.

5°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por Migración Colombia, con la cual nos comunican que a partir de la fecha de recepción de nuestro comunicado, se registró en la base de datos orden de arresto a nombre del ciudadano JHONATAN VALENCIA LINARES.

Como evidentemente hubo un error al momento de registrar nuestro oficio, se ordena **oficiar** a Migración Colombia, a fin de comunicarles que en nuestro 942 del 23 de julio de 2021, se dio la orden de **impedimento de salida del país del demandado y no de arresto**, como erróneamente lo registró esa entidad. **Por secretaría, procédase de conformidad por el medio más expedito y eficaz.**

6°.) Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección física de la parte demandada aportada por la apoderada judicial de la ejecutante, la cual corresponde a la Carrera 28 No. 35-28, Segundo Piso, Barrio San Isidro del Municipio de Cumaral-Meta.

Por otra parte, aunque la gran mayoría de los bancos relacionados en el escrito de la apoderada judicial de la parte ejecutante ya dieron respuesta a nuestro oficio, sin embargo la apoderada podrá acercarse a la sede judicial a fin de retirar el oficio.

7°.) Reconocer a la Dra. MARÍA CRISTINA HORTUA LÓPEZ, como apoderada judicial del ejecutado, señor JHONATAN VALENCIA LINARES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8°.) De conformidad con el anterior reconocimiento, se tiene por notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra al ejecutado, señor JHONATAN VALENCIA LINARES, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. el P.**

9°.) Téngase en cuenta que la apoderada judicial del ejecutado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se le corre traslado a la ejecutante por **el término legal de diez (10) días**, de conformidad con lo previsto en la **regla 1ª del art. 443 del C.G. del P.**

Para que la parte ejecutante pueda descorrer el traslado de las excepciones de mérito, **por secretaría remítase la documental al correo electrónico de la apoderada judicial de la ejecutante el mismo día en que se notifique este proveído**.

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que el correo electrónico de la apoderada judicial de la ejecutante es aclegalservices1@gmail.com

10°.) Requerir a los apoderados judiciales, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 14 del art. 78 del C.G. del P.**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0170

HOY: 12 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA